



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – R.C.E.
DEMANDANTE	Milvia Lucia Jaramillo y otros
DEMANDADO	SBS Seguros Colombia S.A. Y otros
RADICADO	050013103 009 2019 00266 00
ASUNTO	Decreta pruebas / Fija fecha audiencia/ Prorroga término del art. 121 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis*, se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el **día 20, 21 y 22 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo, mientras no se cambien las disposiciones de la virtualidad. Lo anterior en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7°.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Ahora, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante.

Testimonios. Se decreta el testimonio solicitado por la parte demandante a folios 427 vto. y 428 frente y 800 del expediente.

Sin embargo, la prueba será limitado a nueve (9), donde se permitirán tres (3) por cada hecho.. Testigos que serán seleccionados y presentados a la audiencia virtual del segundo día dispuesto para ello en precedencia, por la parte solicitante de prueba, esto es, demandante.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Inspección judicial: Se niega, por cuanto en el presente proceso la ocular no es el único medio para la verificación de los hechos, pues, a la luz del artículo 236 del C.G.P., son susceptibles de comprobación a través de fotografías, videgrabación, dictamen pericial o cualquier otro medio probatorio.

Cotejo de documentos. Se deniega por no cumplimiento de exigencias como indicar el objeto de dicha prueba y cuáles serán aquellos documentos confrontados, en voces del art. 246 del C. General del Proceso. Si bien se solicitó en la oportunidad dispuesta por el legislador, con la demanda, ésta no se precisó al momento de aducirse el elemento de prueba al proceso con el traslado de las excepciones, en este caso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Ratificación de documentos. No se decreta este medio probatorio, por cuanto, no se determina claramente el documento objeto de ratificación como tampoco la persona que debe comparecer al Despacho a fin de ratificarlo. No se reúnen las exigencias legales. Si bien se solicitó en la oportunidad dispuesta por el legislador, con la demanda, ésta no se precisó al momento de aducirse el elemento de prueba al proceso con el traslado de las excepciones, en este caso.

Reproducción de archivos multimedia: Se niega dicha prueba por superflua e inútil conforme lo dispone el artículo 168 del Código general del Proceso. Tales documentos tienen acceso por las partes en la forma como se han aportado al proceso.

Oficios: Se ordena oficiar a COONORTE, a fin de que dé respuesta al derecho de petición presentado el 10 de agosto de 2016 y 13 de junio de 2019, en consecuencia, suministre la información solicitada.

Así mismo, se dispone oficiar a la DIRECCION TERRITORIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE –TERRITORIAL DE ANTIOQUIA; CORPORACION ORIENTE ANTIOQUEÑO “DEVIMED S.A.”, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, FISCALIA SECCIONAL DE YARUMAL, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALDIVIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., IRSVIAL, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES a fin de que suministren la información indicada a folio 430 frente y vuelto y folios 800 vuelto y 801 frente y vuelto del expediente.

Dictamen pericial. Se incorpora la experticia aportada por el demandante con el escrito de demanda a folios 335 a 376 del expediente. Así mismo, se cita al perito ARLEX ALBERTO GALLEGUO VIANA a fin de ser controvertido el dictamen por él rendido y que se solicita por la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

2.1. PRUEBAS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada.

Pericial. Téngase como elemento probatorio de la parte demandada, el dictamen pericial que fue allegado y reposa de folios 613 a 683 del expediente.

2.2. PRUEBAS COONORTE

Documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada.

Ratificación de documentos. No se decreta; este medio de prueba, en tanto no se establece con claridad el documento objeto de ratificación, como tampoco la persona que debe comparecer al Despacho a fin de ratificarlo.

Dictamen pericial. Se dispone incorporar el dictamen arrimado por la empresa de transportes demandada y se cita los peritos ALEJANDRO RICO LEON y DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES a esta audiencia para efecto de ser controvertido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se decreta el testimonio de la señora ALBA MERY PALACIO quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el evento objeto de litigio.

Oficios. Se ordena oficiar al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA a fin de obtener respuesta al derecho de petición de fecha 16 de junio de 2016, presentado en dicha entidad el 21 del mismo mes y año, por la empresa acá demandada.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4. PRUEBAS COMUNES A QUIENES CONFORMAN LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se decreta el testimonio del señor YEISON FRANCISCO MARTINEZ quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el evento objeto de litigio.

5-. PRORROGA TÉRMINO DEL PROCESO

Por otra parte, como se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, pues dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LM

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e21ec67e02e48c955e6d95e6672a940b3252da440cac7d8a43bd1fb1108406**

Documento generado en 08/10/2020 05:32:42 p.m.